

en el Distrito de Barahona no tuvieron el carácter legal que impone la Ley Electoral en vigor, á causa de haberse verificado éstas cuando estaban suspendidas las garantías constitucionales,

Considerando: que á las referidas elecciones concurrió sólo un escaso número de votantes, en su mayor parte militares en servicio de guerra;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Art. 1º Quedan nulas las elecciones municipales verificadas en el Distrito de Barahona en los días 1º y 2º de Noviembre del corriente año.

Art. 2º El Gobierno Provisional nombrará en comisión los Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos correspondientes á las Comunes de Barahona, Neyba, Enriquillo, Duvergé y Cantón Cabral.

Art. 3º El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución de la presente resolución.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Diciembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, M. A. Pichardo.

Núm. 4345.—DECRETO del G. P. mediante el cual se declara el azúcar libre de derechos de importación por el término de 20 años.—G. O. Alcance al Núm. 1521 del 19 de Diciembre 1903.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que es deber del Estado favorecer el progreso de la República protegiendo las industrias y el comercio;

Considerando: que el azúcar no puede competir con sus si-

milares en los mercados extranjeros y que es de necesidad ayudar dicho producto;

Oído el parecer de los Secretarios de Estado, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. Unico: Desde esta fecha y por el término de veinte años, se libera de todo impuesto el azúcar que se produzca en el país.

El presente Decreto deroga toda Ley y Resolución que le sea contraria.

El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Diciembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Enrique Pou.

Núm. 4346.—RESOLUCION del G. P. que pone en vigor el reglamento del cuerpo de consejeros de Fomento.—G. O. Núm. 1522 del 26 de Diciembre 1903.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Vista la utilidad que reporta al país la adopción del proyecto de reglamento institutivo y regimentativo del Cuerpo de Consejeros de Fomento y Obras Públicas, sometido al honorable Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo;

Considerando: que es un deber ineludible de los Gobiernos propender, por cuantos medios estén á su alcance, al desarrollo de la riqueza pública;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,